

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto 349

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LEYDY VANESA HOYOS  
Radicación: 190014003003-2022-00373-00

En virtud de que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Escritura Pública, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora LEYDY VANESA HOYOS GALINDEZ, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit.860.034.313-7 y en contra de LEYDY VANESA HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.060.878.859, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**A. POR EL PAGARÉ No. 05701196000601960**

1. Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.989.887)**

2. Por concepto de intereses de plazo la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.055.569)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

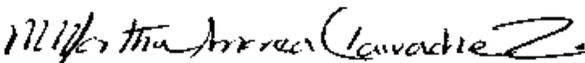
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demanda LEYDY VANESA HOYOS GALINDEZ, identificada con C.C. 1.060.878.859 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la C.C. No. 1.144.198.898 y T.P. No. 374.650 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_

Hoy 02 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**

**Secretaria**